

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 331/2010.

A la : **Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS SANITARIAS Y REGULADORAS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO Y SUS DERIVADOS.**

Ref. : **Exp. 00037, Oficio No. 001666 d/f 10/09/10.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer la regulación legal necesaria para garantizar el derechos de las dominicanas y los dominicanos de respirar aire libre de humo contaminado por los productos del tabaco y sus derivados, establecer las limitaciones, siempre que se trate de operaciones al por menor, en la venta, suministro y consumo de los productos del tabaco y sus derivados, así como regular otros factores de incidencia en la tendencia a fumar, para proteger la salud de la población y promover los mecanismos necesarios para la prevención y control del tabaquismo.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador de la República por la provincia San Cristóbal, Tommy Alberto Galán Grullón, leído en la sesión de fecha 7 de septiembre del 2010.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.**

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República
2. El Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Ley No. 20-00, del 18 de abril del 2000, sobre Propiedad Industrial.
4. Ley No. 48-00, del 26 de julio del 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados.
5. Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.
6. Ley No. 126-02, del 14 de agosto del 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Con relación al Considerandos Sexto, observamos que establece la disposición de la anterior Constitución (artículo 8, numerales 15) y 17), lo correcto es artículo 61, numerales 1) y 2). También sugerimos que la remisión externa a la Ley General de Salud, se haga de la siguiente forma:

Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

En torno al Considerando Séptimo, recomendamos sustituir “Presupuesto Nacional” por “Presupuesto General del Estado”, en virtud del artículo 233 de la Constitución.

2.- Los vistos detallados en el proyecto de ley, la sana Técnica Legislativa recomienda que la ley se identifique por el número de la disposición normativa, luego la fecha de la misma y por último el nombre dado a la ley, por ejemplo:

Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud

En ese mismo sentido, los Vistos, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología, de la forma siguiente:

Vista: La Constitución de la República

Visto: El Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley No. 20-00, del 18 de abril del 2000, sobre Propiedad Industrial.

Vista: La Ley No. 48-00, del 26 de julio del 2000, que prohíbe fumar en lugares cerrados.

Vista: Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

Vista: Ley No. 126-02, del 14 de agosto del 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

3.- Entrando ya a la parte Normativa del presente proyecto de ley, tenemos a bien realizar las siguientes acotaciones:

a. En cuanto a las **Definiciones**, los manuales de técnica legislativa recomiendan colocar las mismas en orden alfabético, en el caso de la especie, el orden a seguir es:

- 1) Patrocinio
- 2) Productos del tabaco
- 3) Promoción
- 4) Publicidad
- 5) Sustancias controladas.

b. Recomendamos en todo el texto normativo que la estructura básica del mismo, o sea, el artículo, su división interna sea numerales sobre literales, para sí mantener una homogeneidad terminológica con nuestra Constitución.

c. En torno a las remisiones señalada en todo el proyecto de ley recomendamos, seguir el orden utilizado por la Constitución, por ejemplo en

el artículo 5 del proyecto de ley, hace remisión a la Ley General de Salud, la forma correcta es:

Artículo 124 de la Ley No. 24-01, de 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

Por ejemplo, en el artículo 7, numeral 2), la forma correcta de presentar la remisión es:

Artículo 11, en sus numerales 2) y 3) de la presente ley.

Y así sucesivamente en todo el proyecto de ley. Asimismo no realizar remisiones internas de manera imprecisa, como sucede en los artículos 8, 12, 28, 44. Por ejemplo en el artículo 8, establece una remisión interna imprecisa, a saber “en los artículos anteriores”, lo correcto es “en la presente Ley”. En el artículo 12, establece una remisión imprecisa “apartado anterior”, y lo correcto es indicar el número del artículo a que se hace referencia.

- d. El epígrafe de los capítulos, en todo el proyecto de ley, no están en letra mayúscula.
- e. Sustituir en todo el proyecto de ley la estructura “Secretaría” por “Ministerio”, en virtud del artículo 134 de la Constitución.
- f. En cuanto a la escritura de los números, los números que se refieren a edad se escriben con letras, por ejemplo: **Tener dieciocho años de edad**. En ese tenor, recomendamos realizar los cambios de lugar en todo el proyecto de ley. Y se escribe con dígitos, las medidas de todo tipo, por lo tanto, en el artículo 12, literal d) sustituir “trescientos metros cuadrados” por “300 metros cuadrados, y en el artículo 44, sustituir la estructura “cien metros cuadrados” por “100 metros cuadrados”. Y artículos se numeran en cardinales, por lo que recomendamos sustituir en el artículo 38 “artículo siete” por “artículo 7”.
- g. Observamos que existen artículos con un mismo epígrafe, a saber, los artículos 17 y 23 tienen como epígrafe Adopción de medidas. El Capítulo I y el artículo 22, tienen como epígrafe Disposiciones generales. Los manuales de Técnica Legislativa aconsejan “que los epígrafes o título de cada artículo no pueden repetirse en distintos artículos de la ley”.
- h. Los epígrafes de los capítulos son excesivamente largos, y la Técnica Legislativa aconseja utilizar epígrafes breves.
- i. El contenido de los textos normativos debe organizarse temáticamente a fin de contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones.

En el orden temático es aconsejable estructurar el texto normativo de la siguiente forma:

1. Disposiciones iniciales:

- 1.1.- Objeto
- 1.2.- Definiciones.

2.- Disposiciones de contenido general

3.- Disposiciones especiales

4.- Disposiciones orgánicas

5.- Disposiciones procedimentales

6.- Disposiciones de infracciones y sanciones

7.- Disposiciones transitorias.

8.- Disposiciones finales:

8.1.- Disposiciones derogatorias

8.2.- Disposiciones sobre entrada en Vigencia del texto.

j.- Con respecto al Capítulo V. Régimen de infracciones y sanciones, sugerimos un ordenamiento en sus artículos, y crear secciones para una mejor comprensión del capítulo. Las disposiciones de este Capítulo que no guarden relación con el mismo, recomendamos llevarla al Capítulo de las Disposiciones Generales, el cual creamos para tales fines.

k.- Este proyecto de ley, contempla la creación de un organismo en el seno del Ministerio de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que es El Observatorio para la prevención, Sanidad y Consumo, y las disposiciones orgánicas deben situarse luego de las disposiciones iniciales.

l.- Al artículo 24 del proyecto de ley, lo dividimos en dos artículos, uno epígrafiado "Prescripciones de las infracciones" y otro "Prescripciones de las sanciones". En virtud del principio de la uninormatividad del artículo.

m.- Al artículo 38 del proyecto de ley que tiene como epígrafe "Competencia de inspección y sanción", sustituir "sanción" por "control".

n.- Y por último se creo el Capítulo de las disposiciones finales, el cual trae consigo 2 disposiciones, la derogatoria y la de entrada en vigencia de la ley.

Por todo lo más arriba expresado, les remitimos anexo a este informe, la redacción alterna del presente proyecto de ley, con todos estos cambios ya efectuados.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.